

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario de la Seguridad Social N°. **2021-091**, de **MARÍA ETELVINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora allegó citatorio a la litisconsorte vinculada, que la codemandada COLPENSIONES contestó la demanda (fls. 112 a 118) y la parte actora no allegó la constancia de notificación y acuse de recibo del correo de la demandada y tampoco ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 09 de abril de 2021 (fls. 106 a 108), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. MARÍA ETELVINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenándose la notificación y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y de la señora MERCEDES DÍAZ DE DÍAZ, en calidad de *litisconsorte necesaria por pasiva*, sin que a la fecha la parte actora haya aportado la constancia de notificación y acuse de recibo del correo de la demandada COLPENSIONES para determinar la oportunidad de la contestación presentada, y sin que se haya surtido la notificación a la Agencia vinculada.

Posteriormente la parte actora el día 24 de junio de 2021 (fls. 109 a 111), allegó citatorio para la notificación personal de la litisconsorte en la cual se pone presente únicamente el auto admisorio de la demanda y de la vinculación, sin que pueda constatarse el envío, razón por la cual no es posible tener por notificada a la litisconsorte por pasiva.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los representantes de esas entidades; y de la litisconsorte, no obstante, al respecto se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que allegue la constancia de notificación y acuse de recibo del correo por parte de COLPENSIONES para determinar la oportunidad de la contestación, y así mismo proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y de la litisconsorte vinculada.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las vinculadas como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 016
de fecha 02/02/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ